

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: Tutela 110012220000202000014 00
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
Demandante: DORA INES PIÑEROS DAZA
Accionada: Sociedad de Activos Especiales – SAE – Fiscalía 6 de Extinción de Dominio
Determinación: Niega medida previa, avoca

DORA INÉS PIÑEROS DAZA acude a la sede de amparo en contra de la Sociedad de Activos Especiales y de la Fiscalía 6ª Especializada de Extinción de Dominio; esto, al estimar que se quebrantan sus derechos como mujer cabeza de familia, a la vivienda, al mínimo vital y a la propiedad.

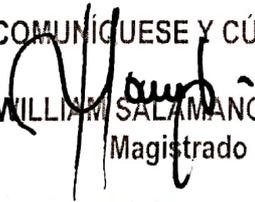
Solicita que, como medida provisional entre tanto se realiza un requerimiento de procedencia o improcedencia o hasta que se profiera sentencia extintiva del dominio, se suspenda una medida de desalojo que habría de ejecutar la Sociedad de Activos Especiales el 4 de febrero de 2020 a las 8 am, en cumplimiento de las ordenes de policía administrativa adoptadas mediante resolución 1727 de 6 de diciembre de 2019.

Para despachar lo atinente habrá de decirse que la cautela deprecada coincide con el fondo de la demanda de tutela, por lo que para pronunciarse sobre ello, en aras del acatamiento del debido proceso, deberá estudiarse de fondo el asunto; en ese orden, no es posible acceder al mecanismo previsto en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, porque ello se anticiparía a la sentencia propiamente, sin antes correr traslado de lo pretendido a las autoridades accionadas. De ese modo la petición será denegará.

Por otro lado, siguiendo las reglas del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modificó a su homólogo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, se avoca el conocimiento de la presente acción por cuanto el Tribunal es superior funcional de la Fiscalía aquí demandada.

Visto lo anotado, se DENIEGA la medida previa rogada; se AVOCA el conocimiento de la demanda. Como consecuencia de ello, se ORDENA que por Secretaría de la Sala se NOTIFIQUE del curso de la presente a la Fiscalía 6ª de Extinción de Dominio; a la Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales y al Grupo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia, para que si lo estiman, se pronuncien en torno a las impetraciones expuestas, para ello cuentan con el término de un (1) día, a partir de la notificación de este proveído. CORRASE traslado la demanda y sus anexos. FÍJESE aviso en la página de internet de la Rama Judicial, convocando a los interesados en el sumario 6484 ED, para que si lo estiman intervengan en las diligencias; para ello cuentan con el mismo lapso que los vinculados

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM SALAMANCA DAZA
Magistrado


03/02/20
10:52